

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL LICENCIADO JORGE GALLARDO CASAS, SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO” Y POR LA OTRA PARTE, LA FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA POR SU APODERADA GENERAL, LICENCIADA MARÍA ELENA MARRUFO TENORIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FUNDACIÓN”, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara “EL ESTADO” por conducto de sus representantes que:
 - A. El Estado de Oaxaca, es un Estado libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo y en general para el desarrollo de sus propias actividades y funciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo establecido por los artículos 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
 - B. El Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 66, 79 fracción XXVIII, y 80 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6 párrafo primero y 9, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
 - C. El Licenciado Héctor Anuar Mafud Mafud, cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato de conformidad en lo dispuesto en los artículos 82 y 84; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I; 15, primer párrafo; 27, fracción I y 34, fracción XXVIII; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
 - D. El Licenciado Jorge Gallardo Casas, cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato, de conformidad por lo dispuesto en los artículos, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 9, 15 párrafo primero, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
 - E. Reconoce la gran labor y compromiso social con que cuenta “LA FUNDACIÓN”, en la rehabilitación integral de niños con discapacidad en la República Mexicana y especialmente, en el estado de Oaxaca.
 - F. Sabe y conoce que “LA FUNDACIÓN” diseñó, construyó, equipó, estableció y opera, desde el año 2002, el Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Oaxaca (en lo sucesivo “CRIT OAXACA”), en el que se prestan servicios de rehabilitación para atender casos de discapacidad neuro-músculo-esquelética en niños y jóvenes menores de dieciocho años

de edad, que cumplan con los requisitos, políticas, criterios y procedimientos de inclusión y permanencia al "CRIT OAXACA", con que cuenta "LA FUNDACIÓN".

- G. Mediante Acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2004, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado formuló atenta solicitud al Gobernador del Estado, a efecto de que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del 2005 y años subsecuentes se incluya una partida económica del orden de DIECISIETE MILLONES DE PESOS anuales, destinada al funcionamiento del "CRIT OAXACA", señalando que la partida económica que se destine, sea acorde con la depreciación del valor adquisitivo, en las condiciones que actualmente se ha estado apoyando a dicho Centro.
- H. De conformidad con los artículos 11 último párrafo y 76 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades ejecutoras del gasto podrán otorgar donativos los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos estatales; siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala:

- I. Contar con recursos aprobados por el Congreso del Estado para dichos fines en sus respectivos presupuestos.
- II. Ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno;
- III. Solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos;

Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo.

- IV. Verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Estatal y que en ningún caso estén vinculados a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, estatales o municipales, salvo los casos que permitan las leyes; y
- V. Incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.

En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por el Estado.

- I. Por así convenir a los intereses sociales, es su voluntad celebrar el presente Contrato con "LA FUNDACIÓN", bajo los términos y condiciones que se detallan en el mismo.

J. Para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio fiscal en carretera Oaxaca - Istmo S/N, edificio 7, Nivel 3, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, Código Postal 68270 y como domicilio convencional el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", Edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf, No. 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca. C.P. 71257.

II. Declara "LA FUNDACIÓN" por conducto de su representante que:

- A. Es una Asociación Civil, sin fines de lucro, legalmente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en virtud y de acuerdo con la escritura pública número 7,323, de fecha 4 de noviembre de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio, Notario Público No. 218 del D.F., cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, bajo el folio número 45275, documento que en copia simple se integra como **Anexo I** al presente Contrato.
- B. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave FTM981104540 y cuenta con la autorización vigente otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta; y al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provienen del Presupuesto de Egresos, documento que en copia simple se integra como **Anexo II** al presente Contrato.
- C. Tiene por objeto, entre otros, proporcionar servicios de atención, rehabilitación y diagnóstico a personas de escasos recursos con discapacidad tanto física, mental y/o de cualquiera otra índole así como servicios de atención médica en oncología a personas de escasos recursos con diagnóstico de cáncer, en el territorio nacional o en el extranjero; el diseño, construcción, instalación y operación de Centros de Atención, Rehabilitación y Diagnóstico para personas de escasos recursos con discapacidad tanto física, mental y/o de cualquiera otra índole en todo el territorio nacional o en el extranjero; la organización y publicidad de eventos tendientes a la concientización, captación de recursos y promoción de ayuda para la atención de personas de escasos recursos con cáncer o con discapacidad física, mental y/o de cualquiera otra índole en el territorio nacional o en el extranjero.
- D. La Licenciada María Elena Marrufo Tenorio, apoderada general cuentan con la capacidad legal y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, de acuerdo a la escritura pública número setenta y tres mil trescientos sesenta y cuatro, de fecha 20 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silva, Notario Público No. 7 del Distrito Federal, las facultades con las que comparece no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha, el cual se integra en copia simple como **Anexo III** al presente Contrato.
- E. Ha presentado proyecto que justifica y fundamenta la utilidad social de sus actividades, a financiar con el monto del donativo, el cual se integra como **Anexo IV** al presente Contrato.
- F. Es su voluntad celebrar el presente Contrato con "EL ESTADO", bajo los términos y condiciones que se detallan en el mismo.

- G. Para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio Av. Gustavo Baz No. 219, Col. San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalnepantla, C.P. 54010, Estado de México.

III. **“LAS PARTES” declaran por conducto de sus representantes que:**

- A. Cuentan con los elementos materiales, económicos y humanos para dar cumplimiento a los compromisos que contraen en el presente Contrato.
- B. De acuerdo a las manifestaciones y declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente instrumento legal.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto. Por virtud del presente Contrato, **“EL ESTADO”** y **“LA FUNDACIÓN”**, convienen en unir esfuerzos y colaborar conjuntamente para ejecutar acciones en beneficio de la niñez con discapacidad neuro-músculo-esquelética, del Estado de Oaxaca y zonas aledañas, a través de las aportaciones de recursos, por parte de **“EL ESTADO”**, así como, de la administración, operación y funcionamiento del **“CRIT OAXACA”**, por parte de **“LA FUNDACIÓN”**.

Para efectos de lo anterior, **“EL ESTADO”** otorga a **“LA FUNDACIÓN”** el donativo a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Contrato, a través de las aportaciones en efectivo que se detallan en el mismo, a fin de que **“LA FUNDACIÓN”** lleve a cabo pagos, gastos e inversiones necesarios para la operación, administración y funcionamiento del **“CRIT OAXACA”** y de los programas y/o fines presentes o futuros de su objeto social, durante un año, contado a partir de la firma de este Contrato, con las aportaciones efectuadas por **“EL ESTADO”**, aceptando y reconociendo **“LAS PARTES”** que el **“CRIT OAXACA”** es y será en todo momento, propiedad única y exclusiva de **“LA FUNDACIÓN”**.

Por su parte, **“LA FUNDACIÓN”** se compromete a cumplir con las obligaciones que a su cargo se establecen en el presente Contrato, principalmente las contenidas en la Cláusula Tercera del mismo.

SEGUNDA: Derechos y Obligaciones de “EL ESTADO”. En virtud de lo dispuesto en la Cláusula anterior, **“EL ESTADO”**, asume entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Fomentar, en el Estado de Oaxaca, la superación humana y la integración a la sociedad de las personas con discapacidad física, mental o de cualquiera otra índole a través de la creación de programas propios en cada uno de los ámbitos de acción posibles.
- b) Desarrollar e implementar, conjuntamente con **“LA FUNDACIÓN”**, programas sociales, dirigidos especialmente a niños de escasos recursos con discapacidad, con el objeto de crear una cultura real a favor de las personas con discapacidad en el Estado de Oaxaca.
- c) Apoyar las actividades de **“LA FUNDACIÓN”**.
- d) Otorgar a **“LA FUNDACIÓN”**, durante el ejercicio fiscal 2017, las aportaciones del donativo que se especifican en la Cláusula Cuarta, a la cuenta bancaria específica proporcionada por **“LA FUNDACIÓN”**, para cubrir los pagos, gastos e inversiones necesarios para la operación, administración y funcionamiento del **“CRIT OAXACA”**, así

como para cubrir las erogaciones de los programas y/o fines presentes o futuros, del objeto social de **"LA FUNDACIÓN"**.

- e) Sin perjuicio de lo que se establece anteriormente, **EL ESTADO**, desde este momento otorga total libertad a **"LA FUNDACIÓN"** para que, dentro del ámbito de su objeto social y marco legal que la regula, opere, dirija, lleve a cabo todas las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento del **"CRIT OAXACA"**, administre las aportaciones a que se refiere el inciso d) de la presente Cláusula, así como para que realice y lleve a cabo los programas y/o fines de su objeto social, a su más entera discreción y de conformidad con sus propias políticas y procedimientos.

TERCERA: Derechos y Obligaciones de "LA FUNDACIÓN". A su vez, **"LA FUNDACIÓN"**, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Primera, asume las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar e implementar, separada o conjuntamente con **"EL ESTADO"**, programas sociales dirigidos especialmente a niños de escasos recursos con discapacidad, con el objeto de crear una cultura real a favor de las personas con discapacidad en el Estado de Oaxaca.
- b) Contratar y designar libremente y a su más entera discreción, al personal que dirige, administra y opera el **"CRIT OAXACA"**.
- c) Llevar a cabo las actividades que se requieran para la operación, administración y funcionamiento del **"CRIT OAXACA"**.
- d) Diseñar el modelo de atención para la prestación de servicios de rehabilitación.
- e) Elegir y seleccionar libremente, por cuenta propia y en su totalidad, a los menores con discapacidad que sean candidatos para el ingreso y a los propios pacientes del **"CRIT OAXACA"**, que cumplan con todos los requisitos, políticas, criterios y procedimientos de inclusión y permanencia al **"CRIT OAXACA"**, con que cuenta **"LA FUNDACIÓN"**.
- f) Fomentar la formación y actualización continua, tanto técnica como de desarrollo humano, de los profesionales de rehabilitación y de todo el personal que preste sus servicios en el **"CRIT OAXACA"**.
- g) Mantener la calidad de atención para todos los pacientes del **"CRIT OAXACA"**.
- h) Operar, dirigir, administrar y llevar a cabo todas las actividades para el adecuado funcionamiento del **"CRIT OAXACA"**, así como realizar y llevar a cabo los programas y/o fines presentes o futuros de su objeto social, de conformidad con sus propias políticas y procedimientos, cuidando, protegiendo y optimizando en todo momento, los recursos que sean aportados por **"EL ESTADO"**.
- i) Proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** el número de la cuenta bancaria específica e institución bancaria para la recepción de los recursos objeto del presente Contrato a efecto de mantener debidamente identificado y separado del resto de los bienes o recursos con los que cuente o llegare a contar **"LA FUNDACIÓN"**.

- j) Recibir y administrar de acuerdo a sus propias políticas, las aportaciones que otorgue "EL ESTADO" y destinarlas para cubrir los pagos, gastos e inversiones necesarios para la operación, administración y funcionamiento del "CRIT OAXACA", de conformidad con los términos del presente Contrato.
- k) Remitir trimestralmente a "LA SECRETARÍA", los informes sobre los avances y logros alcanzados, así como el saldo de la cuenta bancaria específica a que se refiere el inciso i) de la presente Cláusula, para mantener un sistema transparente de comprobación, incluyendo los rendimientos obtenidos y los egresos efectuados, de la misma forma, respecto del avance en la consecución de los objetivos para los cuales se otorgó el donativo; asimismo, deberá presentar un informe final sobre el desarrollo del proyecto, lo anterior de acuerdo con lo indicado en el ANEXO IV del presente Instrumento.
- l) Expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a que se refiere la Cláusula Quinta de este Contrato.

CUARTA: Aportaciones del Estado. De conformidad con lo establecido en el inciso c) de la Cláusula Segunda, "EL ESTADO" otorga a "LA FUNDACIÓN", durante el ejercicio fiscal 2017, un donativo por la cantidad de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que será entregado en ocho exhibiciones mensuales a partir del mes de mayo y hasta el mes de diciembre, de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) dentro de los primeros veinte días naturales de cada mes, de acuerdo a lo establecido en el párrafo siguiente, para cubrir los pagos, gastos e inversiones necesarios para la operación, administración y funcionamiento del "CRIT OAXACA" y del objeto social de "LA FUNDACIÓN" a más tardar dentro de los primeros 20 (veinte) días naturales partir de la firma de este Contrato.

"LAS PARTES" convienen y "EL ESTADO" está de acuerdo en que, no obstante que "LA FUNDACIÓN", durante la vigencia del presente Contrato y en términos de lo dispuesto en la Cláusula Séptima, recibiera ingresos de cualesquiera otra(s) persona(s) física(s) o moral(es), distintas a "EL ESTADO", este último entregará a "LA FUNDACIÓN", la cantidad de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "LA FUNDACIÓN" deberá abrir y mantener una cuenta bancaria específica, en la que se identifique y manejen los recursos provenientes del donativo hasta en tanto se apliquen e informar trimestralmente del saldo de la cuenta bancaria específica, incluyendo los rendimientos obtenidos en el periodo, egresos efectuados, el saldo, así como, el avance de los objetivos comprometidos para el cual se otorgó el donativo; así mismo que los recursos que no sean devengados al cierre del ejercicio fiscal 2017, serán depositados a más tardar a los 15 días posteriores al término del ejercicio fiscal a la cuenta bancaria productiva específica a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

QUINTA: Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Por las aportaciones mensuales que realice "EL ESTADO", al amparo de lo establecido en la Cláusula anterior, "LA FUNDACIÓN" se compromete a entregar el CFDI del donativo correspondiente a cada una de las aportaciones, debidamente requisitado en los términos de la legislación vigente.

SEXTA: Registros Contables y Auditoría. Todas las aportaciones mensuales que en dinero realice "EL ESTADO", deberán quedar debidamente registradas en la contabilidad que al efecto lleve a cabo "LA FUNDACIÓN".

Además de lo anterior, "LA FUNDACIÓN" a través de firmas contables que para tal efecto contrate, realizará auditorías sobre la aplicación de los recursos aportados por "EL ESTADO" para la operación, administración y funcionamiento del "CRIT OAXACA" y de los programas y/o fines presentes o futuros de su objeto social, que lleve a cabo "LA FUNDACIÓN", al amparo del presente Contrato.

Asimismo, "LA FUNDACIÓN" entregará al termino del ejercicio fiscal 2017 a "EL ESTADO", además de los informes trimestrales a que se refiere la declaración H fracción V de "EL ESTADO", un informe de la operación, administración y funcionamiento del "CRIT OAXACA", así como de los programas y/o fines presentes o futuros de su objeto social, que lleve a cabo "LA FUNDACIÓN", al amparo del presente Contrato.

SÉPTIMA: Otros Benefactores. "LA FUNDACIÓN" podrá en todo momento, recibir, distribuir, aplicar y administrar los ingresos que se reciban de cualesquiera otra(s) persona(s) física(s) o moral(es), distintas a "EL ESTADO", que decidan otorgar aportaciones para la operación, administración y funcionamiento del "CRIT OAXACA" y/o para proyectos y/o actividades especiales y/o relacionadas con la rehabilitación integral de los pacientes y familiares que sean atendidos a través del "CRIT OAXACA" y/o para los programas y/o fines presentes o futuros del objeto social de "LA FUNDACIÓN", en el entendido de que, en ningún momento disminuirá el monto de la donación que "EL ESTADO" se compromete a entregar a "LA FUNDACIÓN", en términos de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

OCTAVA: Información Confidencial. Toda la información será propiedad exclusiva de la parte que la proporciona en virtud del cumplimiento y ejecución del presente Contrato, misma que tendrá carácter confidencial y "LAS PARTES" deberán darle dicho tratamiento, por lo que cada parte tendrá la obligación de no divulgar la información de la otra por ningún medio, salvo que se le autorice la transmisión a un tercero, previamente y por escrito o en caso de que haya mandamiento escrito de autoridad competente ordenando la divulgación de dicha información.

"LAS PARTES" convienen en que toda persona a su cargo que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo o puesto, tenga acceso a la información a que se refiere esta Cláusula, deberá abstenerse de revelarla. En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" serán responsables por los actos u omisiones que cometa dicho personal a su cargo, en relación a la prohibición que en este párrafo se estipula. Al efecto, "LAS PARTES" deberán tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente disposición, por parte del personal referido.

NOVENA: Propiedad Industrial. Con la celebración del presente instrumento, en ningún momento se transfiere a la otra parte, el derecho al uso y explotación de las marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que cualquiera de "LAS PARTES" sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo que en ningún momento deberá entenderse como el otorgamiento de una licencia de uso para ello.

DÉCIMA: Promoción e Imagen. "EL ESTADO" y "LA FUNDACIÓN" se obligan mutuamente a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de ambos.

En virtud de lo anterior, antes de que cualquiera de "LAS PARTES" de a conocer al público en general, cualquier tipo de publicidad y/o promoción y/o difusión, relacionada con el desarrollo del objeto del presente Contrato, donde se incluya la imagen y/o marca(s) de la otra parte, deberá contar previamente con la autorización y visto bueno expreso y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA: Impuestos. Ambas partes tendrán la obligación, para el caso de requerirse, de pagar ante la autoridad respectiva, todos los montos que en materia de impuestos le correspondan a cada una y se lleguen a generar en virtud de la celebración del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: No Asociación. La relación jurídica existente entre "LA FUNDACIÓN" y "EL ESTADO", es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente Contrato, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de "LAS PARTES" es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien y de igual forma, reconocen y aceptan que no podrán ostentarse como representantes de la otra parte ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra parte para contratar alguna obligación a nombre de ésta.

DÉCIMA TERCERA: Vigencia. El presente Contrato entrará en vigor a partir de su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo darlo por terminado en forma anticipada y por escrito por causas de fuerza mayor o incumplimiento de alguna de "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA: Incumplimiento. En caso que alguna de "LAS PARTES" incumpla con las obligaciones a su cargo, contenidas en las Cláusulas del presente Contrato, la parte afectada dará aviso por escrito a la parte que incumpliere, para que, dentro de un término no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de dicho aviso, subsane su incumplimiento.

En caso de no subsanar el incumplimiento dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada podrá rescindir el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA: Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA: Causas de Terminación. "LA FUNDACIÓN" y "EL ESTADO", convienen en que serán causas de terminación del presente Contrato las siguientes:

- a) Cualquiera de "LAS PARTES", podrá darlo por terminado en lo individual en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra, con una anticipación de 30 (treinta) días naturales y siempre que las acciones comprometidas en el Contrato se incluya previamente.
- b) El acuerdo de voluntades.
- c) La falta de disponibilidad presupuestaria de "EL ESTADO".

DÉCIMA SÉPTIMA: Causas de Rescisión. “LA FUNDACIÓN” y “EL ESTADO”, acuerdan que son causas de rescisión del presente Contrato:

- a) El incumplimiento por parte de “LA FUNDACIÓN” o “EL ESTADO” a las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: Efectos de la Terminación. Tanto en el caso de terminación de la vigencia del presente Contrato, así como en el caso de rescisión que se establece en este Contrato, ambas partes acuerdan que todas las aportaciones que al amparo del presente Contrato hayan realizado “EL ESTADO” y “LA FUNDACIÓN”, quedarán otorgadas a favor de ésta última y pasarán a formar parte de su patrimonio, para el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada, teniendo inclusive “LA FUNDACIÓN”, la facultad de continuar operando el “CRIT OAXACA”.

DÉCIMA NOVENA: Avisos y Notificaciones. Las comunicaciones y notificaciones previstas en este Contrato, serán enviadas por correo certificado con porte pagado o cualquier otro medio análogo, incluyendo servicios de mensajería especializada, con acuse de recibido a los domicilios de cada una de “LAS PARTES” señalados en el apartado de declaraciones de este Contrato, excepto en el caso de que la otra parte hubiera comunicado por escrito otra dirección.

“LAS PARTES” se obligan a dar aviso a la otra de cualquier cambio de domicilio por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación al cambio, en la inteligencia de que de no hacerlo, la notificación que se hiciera al domicilio declarado surtirá plenos efectos.

VIGÉSIMA: Acuerdo Único y Modificaciones. El presente Contrato y Anexos constituyen la totalidad de los acuerdos convenidos entre “LAS PARTES” sobre las obligaciones estipuladas en el presente instrumento. Cualesquiera cambios y/o modificaciones al presente Contrato sólo serán válidos si constan por escrito firmado por ambas partes.

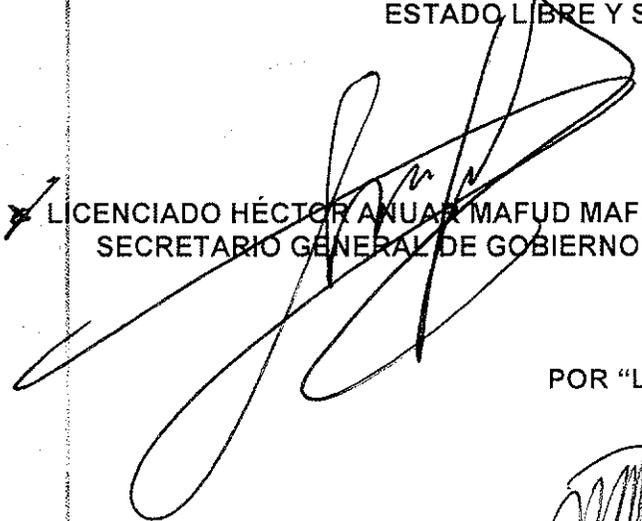
VIGÉSIMA PRIMERA: Cesiones. El presente Contrato será obligatorio para “LAS PARTES”, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera y no podrá ser cedido ni transmitido en todo o en parte sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Legislación y Jurisdicción. El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos. “LAS PARTES” del presente Contrato se someten expresa e irrevocablemente a la competencia de los tribunales civiles del fuero común con residencia en la Ciudad de Oaxaca, renunciando expresamente a la jurisdicción de su domicilio actual. Asimismo, “LAS PARTES” renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios futuros o por alguna otra causa.

Leído que fue el presente y estando “LAS PARTES” de acuerdo en el contenido y alcance legal de todas las declaraciones y Cláusulas que lo conforman, se firma por triplicado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el 28 de abril de 2017.

POR "EL ESTADO"

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA


LICENCIADO HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LICENCIADO JORGE GALLARDO CASAS
SECRETARIO DE FINANZAS

POR "LA FUNDACIÓN"


LICENCIADA MARIA ELENA MARRUFO TENORIO
APODERADA GENERAL DE LA
FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, A.C.

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de Donación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y Fundación Teletón México, A.C., el 28 de abril de 2017.